

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 17/2015

Fecha: 05 de marzo de 2015

Materia: Aplicación normas internacionales. Carencia. Periodos de bonificación de edad certificados por otros países. Concepto de vida laboral.

ASUNTO CONSULTADO:

Qué se entiende por vida laboral a efectos de ubicar los periodos intemporales certificados, en concepto de bonificación por hijos, por los países con los que existe una norma internacional de coordinación.

RESPUESTA:

Se entiende como inicio de la vida laboral la fecha de la primera cotización, salvo que la misma sea posterior a la de cumplimiento de la edad legal para trabajar (14 años hasta 14/3/1980 y 16 años a partir del 15/3/1980, fecha de entrada en vigor del Estatuto de los Trabajadores), en cuyo caso se tomará ésta.

Por finalización de la vida laboral se entenderá la fecha en que se produce el hecho causante de la pensión de jubilación, si se trata del estudio de los derechos a esta pensión. Cuando se estudie el derecho a la pensión de viudedad, la finalización de la vida laboral se entenderá producida en la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación o invalidez, si el causante era pensionista, y en la fecha del hecho causante de la pensión de viudedad si el causante no era pensionista.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.